



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA Y
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES**

COMPARECEN

De una parte, D. Daniel Sada Castaño, en su condición de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA , reelegido por Acuerdo del Patronato, de 22 de junio de 2021, y en el uso de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de septiembre de 2014), con domicilio en la Ctra. Pozuelo-Majadahonda Km. 1,800, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) y CIF G-80480197.

Y, De otra parte, D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297/14.03.2022).

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren en Derecho para formalizar el presente Convenio de Colaboración.

MANIFIESTAN

I. Que ambas universidades tienen entre sus fines, el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades e instituciones, que permitan completar el proceso formativo con una apuesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

II. Que tanto la UVEG, como la Universidad Francisco de Vitoria consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración y cooperación en la realización de prácticas académicas externas, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás legislación vigente en el territorio nacional, la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de sus respectivas universidades y la normativa específica del centro docente del estudiantes, en materia de prácticas en empresas.

III. Que las partes, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas firman el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA que se regirá de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración para que estudiantes de la UVEG realicen prácticas académicas externas en la Universidad Francisco de Vitoria y estudiantes de la Universidad Francisco de Vitoria en la UVEG.

Las condiciones particulares de cada una de las prácticas amparadas por el presente convenio se establecerán en los convenios individuales, que para cada estudiante se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

A. OFERTA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Ambas universidades podrán ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y número que deseen e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Podrán realizar estas prácticas, al amparo de este convenio, el estudiantado que cumpla los requisitos establecidos por la legislación vigente y la normativa de prácticas de la Universidad de procedencia a la que pertenezca el/la estudiante.

La selección de estudiantes que llevarán a cabo las prácticas objeto del presente Convenio se realizará garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

B. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS

B.1.- Proyecto formativo

La oferta realizada por la universidad donde se realice la práctica deberá contener un proyecto formativo en el que se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Todo ello quedará reflejado en los Convenios Individuales, que para cada estudiante se establezca, de a los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

B.2.- Duración y condiciones de la práctica.

Las prácticas académicas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación y normativa vigente.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de conformidad con las características de las mismas y las disponibilidades de la universidad donde se realiza la práctica, y quedarán reflejados en los Convenios Individuales, que para cada estudiante se



establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el/la estudiante en la universidad de procedencia.

El/la estudiante estará sujeto al horario y régimen que determinen las partes, bajo la supervisión del/la tutor/a de la Universidad de procedencia y de la Universidad donde se realizan las prácticas.

La ejecución de las prácticas no supondrá detrimento ni en la dedicación académica del estudiantado, ni en la actividad de la universidad, en todo caso el/la estudiante tendrá derecho a la asistencia a exámenes y pruebas finales sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común o accidente que estén debidamente justificadas a través de Baja por Incapacidad Temporal.

Los detalles concretos de cada una de las prácticas objeto del presente convenio se recogerán en el Convenio Individual, que para cada estudiante se establezca, de los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

El Convenio individual deberá contener como mínimo los datos y la firma del estudiante, del tutor académico de su Universidad de procedencia y del tutor asignado por la Universidad donde realiza la práctica; el proyecto formativo, la fecha y lugar de realización; duración y horario de la práctica y, en su caso, la bolsa de ayuda al estudio.

B.3.- Vinculación del estudiante con la Universidad donde realiza las prácticas.

Los/las estudiantes no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con la universidad donde realizan las prácticas. La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el/la estudiante y la universidad donde realiza las prácticas, en el caso de que al término de las prácticas el/la estudiante se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad.

B.4.- Régimen de permisos y de rescisión anticipada.

El período de realización de las prácticas podrá ser suspendido por enfermedad o por cualquier otra causa grave, siempre que sea suficientemente acreditada por el estudiante. En dichos supuestos, la universidad donde el estudiante realiza las prácticas lo pondrá en conocimiento de la universidad de procedencia del estudiante, a los efectos de adoptar las medidas pertinentes.

En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el periodo de realización de las prácticas, la universidad donde se realizan las prácticas considerase que existiese falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquél e imputable al mismo, ésta deberá comunicarlo al tutor académico, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello podrá ser causa de la finalización anticipada de las prácticas.



Tanto el/la estudiante, como la universidad donde se realizan las prácticas, podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos siete (7) días. En todo caso, la universidad donde se realiza la práctica deberá comunicar a la universidad de procedencia del estudiante la baja anticipada indicando la razón de la misma.

B.5.- Supervisión de las prácticas.

El desarrollo de las prácticas será supervisado por un tutor académico de la universidad de procedencia del estudiante y por un tutor de la universidad donde se realice la práctica. Los datos de dichos tutores quedarán reflejados en el Convenio Individual que para cada uno de los/las estudiantes se establezca, de acuerdo con los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

B.6.- Deber de Secreto profesional y propiedad intelectual y/o industrial

Los/las estudiantes y tutores de la universidad de procedencia del/la estudiante deberán guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la realización de la práctica. Es obligación de la universidad de procedencia comunicar este deber a sus estudiantes y tutores.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual o industrial, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

B.7.- Informe/Memoria para la evaluación de la práctica realizada.

Una vez finalizada la práctica, tanto el/la estudiante como el tutor de la Universidad donde se ha realizado la práctica, deberán presentar un informe sobre la labor realizada, de conformidad con los modelos exigidos por la universidad de procedencia del/la estudiante.

C. DOTACIÓN

La cuantía de la dotación, si la práctica conlleva la existencia de alguna bolsa o ayuda al estudio, quedará reflejada en el Convenio Individual, que para cada estudiante se establezca, de los modelos y normativa interna de la universidad de procedencia del estudiante.

D. SEGUROS DEL ESTUDIANTADO

El/la estudiante contará con la cobertura de responsabilidad civil de la póliza suscrita por la universidad de procedencia. Así mismo, el estudiantado menor de 28 años estará cubierto por el seguro escolar.



E. INCLUSIÓN ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los estudiantes universitarios que realicen prácticas que conlleven cualquier tipo de contraprestación económica, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, deberán ser dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social por la entidad emisora del pago, en virtud del artículo 1 del RD 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de Formación.

TERCERA. - CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL ESTUDIANTADO

1. Dar conformidad al proyecto formativo detallado por la universidad donde se realizan las prácticas correspondientes.
2. Proporcionar toda la información relativa a las prácticas académicas externas y/o programas de cooperación educativa y resolver cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.
3. Designar un tutor académico de entre su profesorado que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los/las estudiantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.
4. Garantizar la cobertura de los seguros de responsabilidad civil y accidentes.

CUARTA. – CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS

1. Facilitar a la universidad de procedencia el proyecto formativo correspondiente que vaya a llevar a cabo el/la estudiante.
2. Proporcionar al estudiantado los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el proyecto formativo de las prácticas.
3. Posibilitar al/la estudiante la realización de sus exámenes, así como atender, en su caso, las labores de representación y participación en su universidad de procedencia.
4. En materia de prevención de riesgos laborales, facilitará al/la estudiante la información, formación, equipos y medios de protección adecuados.
5. Designar un tutor/a que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la evaluación de la práctica realizada. A la finalización de la práctica, deberá facilitar el informe de aprovechamiento de la práctica, de conformidad con los modelos de la universidad de procedencia.
6. Dar de alta al/la estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente en los casos que proceda.

QUINTA. - DECIMOCUARTA. – VÍNCULO INSTITUCIONAL

A los efectos exclusivos del presente Convenio, ambas universidades podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir los signos distintivos o denominaciones



conforme a lo antes previsto deberá informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta, exprese por escrito su conocimiento a tal efecto.

No obstante, lo anterior, a los efectos de este convenio y con el fin de poder llevar a cabo las obligaciones en él contenidas, ambas universidades podrán aludir en sus folletos informativos, documentación, impresos, página web, etc. A la otra Universidad como "entidad colaboradora".

Ambas universidades se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales, y en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de ambas universidades, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados.

SIXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio.

En materia de protección de datos las partes se comprometen a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás disposiciones vigentes sobre la materia; y en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. Las personas interesadas podrán ejercer, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos legales previstos, mediante la comunicación al domicilio social de la respectiva entidad.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo establecido en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por representantes de cada una de las



universidades, que se registrará por lo dispuesto en la ley 40/2015 del de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión tiene por objeto resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse respecto del presente convenio. Se reunirá cuantas veces lo solicite cada una de las partes.

OCTAVA. -MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por mutuo acuerdo, previa aceptación expresa de la contraparte. Las modificaciones no afectarán a las condiciones ya estipuladas para prácticas comenzadas a fecha de la comunicación.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por la última parte en firmarlo y su duración será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por un período de hasta cuatro (4) años adicionales.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá por las siguientes causas:

1. Por la expiración del plazo de duración de éste.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que se da por concluido.
5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este convenio.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En cualquier caso, la resolución no afectará las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo que establece el presente convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, la Comisión de Seguimiento, antes de resolver el convenio, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.



Universidad
Francisco de Vitoria
UFV Madrid



VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA

DÉCIMOPRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.a de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a las Universidades, según el artículo 2.2.c de esta misma ley este Convenio corresponde al tipo de convenio interadministrativo.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone n al ordenamiento jurídico español las Directivos del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La solución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, será competentes los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio mediante firma electrónica en el lugar y fechas indicados en la misma.

Por la **Universidad Francisco de Vitoria**

Firmado
digitalmente por
DANIEL
SADA (R: G80480197)
Fecha: 2023.03.28
16:47:43 +02'00'

D. Daniel Sada Castaño
Rector

Por la **Universitat de València**



2023.05.24
[Redacted] 29
+02'00'

Dña. M.ª Vicenta Mestre Escrivá
Rectora